

Anexo VI

Lista de ROC

Sección C

Servicios Bancarios

A la entrada de vigencia de este Tratado, la República de China establece en los siguientes párrafos de esta Sección C los compromisos de liberalización relativos a la reserva VI-ROC-A-Página 3/4.

ROC no le solicitará a los bancos panameños que apliquen para sucursales, sucursales de bancos offshore y oficinas de representación, los requisitos listados en la reserva VI-ROC-A-Página 3/4.

Sucursales de bancos extranjeros y de bancos offshore:

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primer 500 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de ROC por un monto de más de US\$1 billón durante los últimos tres años anteriores a su aplicación, de los cuales US\$180 millones tienen que ser créditos a mediano o largo plazo.

Oficinas de representación de bancos extranjeros:

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primeros 1000 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de la ROC por un monto de más de US\$300 millones durante los últimos tres años anteriores a su aplicación.

Comercio Transfronterizo en Servicios Financieros

En el evento de que ROC aplique un mejor acceso a lo aplicado en VI-ROC-A-Página 4/4 en cualquier comercio transfronterizo en servicios financieros a otro país, este nuevo acceso será otorgado a Panamá en un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de este nuevo nivel de acceso al mercado.

Artículo 2: La Presente Ley entrará a regir, entre la República de China y la República de Panamá, el trigésimo día a partir de la fecha en que se lleve a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación por Cancillería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Legislativa hoy 2 de septiembre de 2003, por el suscrito JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ, Ministro de Comercio e Industrias, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de agosto de 2003.

JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias